

**020 EST-VSC-PAR MANIZALES**

**ESTADO No. 020**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 06 de mayo de 2022.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
AUTO	9120	MINA LA COQUETA S.A.S		02/05/2022	192	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 9120 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue acto administrativo por medio del cual se otorgó permiso para captación y vertimientos, o constancia del trámite, con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. <b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue acto administrativo por medio del cual se realizó la sustracción de área de reserva forestal ley segunda. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. <b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que conforme área de la sección transversal de 3 metros cuadrados de acuerdo al decreto 1886 de 2015.</p>

					<p><i>Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente registros de inventarios de producción en boca de mina (el titular deberá mantener actualizados los registros de producción de mina y planta). Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que vincule una persona responsable de la supervisión técnica de los trabajos mineros, que implemente y registre la implementación de los planes de ventilación y sostenimiento. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con máquinas y herramientas de acuerdo con la norma aplicable (el titular deberá registrar las inspecciones a los equipos para realizar trabajos en alturas). Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>7. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que vincule una(s) persona responsable del plan de ventilación (el titular deberá registrar la implementación del plan de ventilación y conformar circuito de ventilación con entrada y salida de aire independiente). Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	--

8. *REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que vincule una(s) persona responsable del plan de sostenimiento (el titular deberá registrar la implementación del plan de sostenimiento). Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

9. *REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente un procedimiento para encendido y mantenimiento del sistema de bombeo en los sitios donde se tomó la medida de suspensión de labores, garantizando el mínimo tiempo de exposición. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. *IMPONER medida de suspensión de labores en la guía coqueta, a partir de la abscisa 300 en adelante. Toda vez que realizada la inspección se identificó la presencia de gases por fuera de los límites permisibles, CO2 por encima de 0,5 y oxígeno menor al 19%. Dicha medida se mantendrá hasta que se garantice las condiciones de la atmósfera subterránea dentro de los límites permisibles.*

2. *DAR TRASLADO a la Corporación Autónoma regional De caldas, para que actúe según su competencia*

3. *DAR TRASLADO a la Alcaldía Municipal de Manizales, para que actúe según su competencia*

4. *INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización PARMA No. 046 del 08/04/2022.*

5. *INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.*

						<p>6. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</p>
AUTO	5742	MINA LA COQUETA S.A.S		02/05/2022	193	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 5742 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue acto administrativo por medio del cual se realizó la sustracción de área de reserva forestal ley segunda. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. <b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que conforme área de la sección transversal de 3 metros cuadrados de acuerdo al decreto 1886 de 2015. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. <b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente registros de inventarios de producción en boca de mina (el titular deberá mantener actualizados los registros de producción de mina y planta). Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. <b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que vincule una persona</p>

					<p>responsable de la supervisión técnica de los trabajos mineros, que implemente y registre la implementación de los planes de ventilación y sostenimiento. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con máquinas y herramientas de acuerdo con la norma aplicable (el titular deberá registrar las inspecciones a los equipos para realizar trabajos en alturas). Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que vincule una(s) persona responsable del plan de ventilación (el titular deberá registrar la implementación del plan de ventilación y conformar circuito de ventilación con entrada y salida de aire independiente). Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>7. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que vincule una(s) persona responsable del plan de sostenimiento (el titular deberá registrar la implementación del plan de sostenimiento). Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>8. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con desagüe y drenaje en labores mineras (el titular deberá construir un drenaje y mejorar el manejo de aguas en el acopio de colas de planta). Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p><i>notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <i>DAR TRASLADO a la Corporación Autónoma regional De caldas, para que actúe según su competencia</i></p> <p>2. <i>DAR TRASLADO a la Alcaldía Municipal de Manizales, para que actúe según su competencia</i></p> <p>3. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización PARMA No. 047 del 08/04/2022.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>5. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</i></p>
--	--	--	--	--	--	--

AUTO	2395	OPERADORA PALMITAS S.A.S		02/05/2022	194	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 2395 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de cancelación, de conformidad con en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que justifique las razones por las cuales no adelantan labores de explotación, toda vez que el título cuenta con viabilidad técnica y viabilidad ambiental. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
------	------	-----------------------------	--	------------	-----	--

						<p>2. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de cancelación, de conformidad con en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que no realice actividades de explotación sin la correspondiente viabilidad ambiental con relación a la zona de reserva ambiental (el titular deberá allegar acto administrativo, mediante el cual se realizó la exclusión del área de reserva forestal ley segunda y l exclusión del área de reserva forestal sabinas). Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue acto administrativo, mediante el cual la Autoridad Ambiental otorga permisos para captación y vertimientos de aguas industriales y domésticas. De acuerdo con lo identificado en visita de fiscalización del pasado 09/03/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que ejecute las labores de explotación de acuerdo a lo aprobado en el PTI aprobado o en su defecto alleguen un nuevo PTO, de acuerdo con el dimensionamiento y labores ejecutadas. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que termine el ensanche de la guía principal, de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>6. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que implemente un método para medición, control y registro de la producción, de manera que brinde información confiable, trazable y verificable en todo momento, toda vez que las declaraciones de producción, liquidación y pago de las regalías ante la Agencia Nacional de Minería, no concuerdan con registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>7. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que implementar un método para medición, control y registro de la producción, de manera que brinde información confiable, trazable y verificable en todo momento de los minerales extraídos del título, toda vez que La explotación minera no cuenta con un procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde de mina, que le proporcionen a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>8. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que continúe y termine el ensanche del área de la sección transversal de la guía Colombia. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>9. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que termine la construcción de nichos y el sistema de bloqueo de las vagonetas en los sitios de cargue. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>10. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que mantenga en las instalaciones de la mina la documentación relacionada con explosivos (permisos, autorizaciones de las fuerzas militares y registros de consumos). Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>11. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que termine la adecuación de instalaciones eléctricas en mina y en planta de acuerdo al RETIE. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>12. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que implemente mejoras en método para medición, control y registro de la producción registrar los despachos de las arenas procesadas por fuera del título. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <i>INFORMAR a la sociedad titular se mantienen las no conformidades identificadas en la visita de fiscalización de los días 9 y 10 de marzo de 2021. El cumplimiento a dichas No Conformidades serán objeto de evaluación en la próxima vista de fiscalización.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en CMC</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Superposición total con la zona: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016.</i></li> </ul>
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• Superposición total con RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015</li> <li>• Superposición Parcial con la zona: RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL SABINAS - ACUERDO 038 DE 1997 CAR - TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 09/02/2015 - INCORPORADO 10/02/2015</li> </ul> <p>▮ Es obligación del titular tramitar las sustracciones a que haya lugar.</p> <p>3. DAR TRASLADO a la Corporación Autónoma regional De caldas, para que actúe según su competencia</p> <p>4. DAR TRASLADO a la Alcaldía Municipal de Manizales, para que actúe según su competencia</p> <p>5. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización PARMA No. 048 del 08/04/2022.</p> <p>6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</p>	
AUTO	5820	JAIME GOMEZ GARCÍA		02/05/2022	195	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero 5820 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que justifique las razones por las cuales no adelantan labores de explotación, toda vez que el título cuenta con viabilidad técnica y viabilidad ambiental. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para</p>

					<p>que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</p> <p>2. <i>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue acto administrativo, por medio del cual se realizó la sustracción de área de reserva forestal ley segunda. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 6825 de 2001, para que ejecute las labores de explotación de acuerdo a lo aprobado en el PTI aprobado o en su defecto alleguen un nuevo PTO, de acuerdo con el dimensionamiento y labores ejecutadas. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que termine el ensanche de la guía principal bocamina la ríos, de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente un método para medición, control y registro de la producción, de manera que brinde información confiable, trazable y verificable en todo momento. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente un método para medición, control y registro de la producción, de manera que brinde información confiable, trazable y verificable en todo momento de los minerales extraídos del título. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</i></p>
--	--	--	--	--	--

7. *REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que registre los despachos de las arenas procesadas por fuera del título. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.*

8. *REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que termine la conformación de nichos de seguridad. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.*

9. *REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que continúe y termine de acondicionar las instalaciones eléctricas en mina y planta, de acuerdo al RETIE. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.*

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. *INFORMAR al titular que, se mantienen las No Conformidades identificadas en la visita de fiscalización de los días 9 y 10 de marzo de 2021. la verificación del cumplimiento a dichas No Conformidades se realizarán en la próxima visita de fiscalización al título*

2. *INFORMAR Al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en CMC:*

- *Superposición total con la zona: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016.*
- *Superposición total con RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015.*

¶ *Es obligación del titular tramitar las sustracciones a que haya lugar.*

						<p>3. <i>DAR TRASLADO a la Alcaldía Municipal de Manizales (Caldas) – a la Corporación Autónoma Regional de Caldas (CORPOCALDAS), para que actúen según su competencia.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización PARMA No. 049 del 08 de abril de 2022.</i></p> <p>5. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>6. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</i></p>
AUTO	15141	HERNANDO MONTOYA CADAVID Y MIGUEL MEDINA GALLEGO		2/05/2022	196	<p>4. <b>DISPOSICIONES</b></p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 15141 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <i>APROBAR el FBM Semestral 2014 mediante evento No. 177162 y radicado No. 15302-0 del 30/10/2020, evaluado y aprobado a través de la plataforma ANNA Minería, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 150 de 19 de abril de 2022.</i></p> <p>2. <i>APROBAR el FBM Semestral 2015 mediante evento No. 177174 y radicado No. 15303-0 del 30/10/2020, evaluado y aprobado a través de la plataforma ANNA Minería, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 150 de 19 de abril de 2022.</i></p> <p>3. <i>APROBAR el FBM Semestral 2018 mediante evento No. 178411 y radicado No. 15573-0 del 06/11/2020, evaluado y aprobado a través de la plataforma ANNA Minería, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 150 de 19 de abril de 2022.</i></p>

4. APROBAR el FBM Semestral 2019 mediante evento No. 178415 y radicado No. 15577-0 del 06/11/2020, evaluado y aprobado a través de la plataforma ANNA Minería, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 150 de 19 de abril de 2022.

5. APROBAR el FBM Anual 2016 mediante evento No. 178425 y radicado No. 15579-0 del 06/11/2020, evaluado y aprobado a través de la plataforma ANNA Minería, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 150 de 19 de abril de 2022.

6. APROBAR el FBM Anual 2017 mediante evento No. 178435 y radicado No. 15582-0 del 06/11/2020, evaluado y aprobado a través de la plataforma ANNA Minería, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 150 de 19 de abril de 2022.

7. APROBAR el FBM Anual 2018 mediante evento No. 178475 y radicado No. 15589-0 del 06/11/2020, evaluado y aprobado a través de la plataforma ANNA Minería, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 150 de 19 de abril de 2022.

8. APROBAR el FBM Anual 2019 mediante evento No. 171452 y radicado No. 14267-0 del 06/10/2020, evaluado y aprobado a través de la plataforma ANNA Minería, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 150 de 19 de abril de 2022.

9. APROBAR el FBM Anual 2020 mediante evento No. 277958 y radicado No. 33072-0 del 21/09/2021, evaluado y aprobado a través de la plataforma ANNA Minería, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 150 de 19 de abril de 2022.

**REQUERIMIENTOS**

1. REQUERIR a los titulares bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que modifiquen la póliza minero ambiental No. 63-43-101001078, emitida por la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., por valor de Setenta y Tres Millones Novecientos Ochenta y Cinco Mil Seiscientos Sesenta y Seis Pesos (\$ 73.985.666), para la etapa de explotación con una vigencia hasta el 18/02/2023, evaluada a través de la plataforma ANNA MINERIA mediante evento No. 273091 y radicado N° 32046-0 del 07/09/2021, y considerada NO ACEPTABLE, debido a que el valor asegurado fue de Setenta y Tres Millones Novecientos Ochenta y Cinco Mil Seiscientos Sesenta y Seis Pesos (\$ 73.985.666) y el correcto era de Ochenta y Dos Millones Novecientos Quince Mil Seiscientos Treinta y Cuatro pesos (\$ 82.915.634). De acuerdo a lo señalado en concepto técnico PARMA N° 150 de 19 de abril de 2022, el cual hace parte integral del presente auto, para lo cual se

					<p>le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. <i>REQUERIR</i> por última vez a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen el acto administrativo que otorga la viabilidad ambiental por parte de la autoridad ambiental competente o en su defecto el estado de trámite de la misma. De acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARMA N° 150 de 19 de abril de 2022, el cual hace parte integral del presente auto, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. <i>REQUERIR</i> a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencien en la plataforma digital ANNA MINERIA el FBM Anual 2021, adjuntando su plano de labores, para el mineral de oro. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 150 DE 19 de abril de 2022, el cual hace parte integral del presente auto, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. <i>REQUERIR</i> nuevamente a los titulares bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen las regalías de los trimestres II, III y IV del año 2020; trimestres I, II, III y IV del año 2021, para el mineral de oro. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 150 de 19 de abril de 2022, el cual hace parte integral del presente auto, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. <i>REQUERIR</i> a los titulares bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen las regalías del trimestre I del año 2022; para el mineral de oro. De acuerdo a lo señalado en concepto técnico PARMA N° 150 de 19 de abril de 2022, el cual hace parte integral del presente auto, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>(30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6. <i>REQUERIR por última vez a los titulares mineros, bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presenten un nuevo Plan de Gestión Social, atendiendo lo dispuesto en el numeral 7.15 de la cláusula séptima del contrato de concesión No. 15141, y la Resolución No. 406 del 28 de junio de 2019 "Por el cual se adoptan los términos de referencia aplicables para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros, se deroga la Resolución N° 318 del 20 de junio de 2018 y se dictan otras disposiciones. De acuerdo a lo señalado en concepto técnico PARMA N° 150 de 19 de abril de 2022, el cual hace parte integral del presente auto, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p style="text-align: center;"><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><i>INFORMAR al titular que, de acuerdo a verificación en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. 15141, NO SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. No es objeto de inscribir en el RUCOM ya que no tiene instrumento ambiental.</i></p> <p>2. <i>DAR TRASLADO por competencia al Grupo de Estudios de Modificación de Títulos Mineros (GEMTM) del radicado No. 20195500804212 del 13/05/2019, que se allega por parte del Señor MIGUEL MEDINA GALLEG0, de DESISTIMIENTO a la solicitud de RENUNCIA de sus derechos que le corresponden, la cual fue allegado mediante radicado No. 20159090005932 del 23/04/2015, siendo cotitular del título minero N° 15141.</i></p> <p><i>Mediante radicado No. 20195500804212 del 13/05/2019 se allega por parte del Señor MIGUEL MEDINA GALLEG0 <u>DESISTIMIENTO</u> a la solicitud de RENUNCIA de sus derechos que le corresponden, la cual fue allegado mediante radicado No. 20159090005932 del 23/04/2015 siendo cotitular del título minero No. 15141.</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Se emite AUTO PARMZ-308 del 24/08/2020 que acoge concepto técnico 292 del 29 de mayo de 2020, notificado mediante Estado Jurídico N° 029 del 21/09/2020 por medio del cual se resuelve:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Aceptar la solicitud identificada con el radicado No. 20195500804212 del 13 de mayo de 2019, relacionada con desistir la solicitud de renuncia de los derechos que le corresponden al cotitular señor Miguel Medina Gallego presentó, la cual fue allegada mediante radicado No. 20159090005932 del 23 de abril de 2015.</li> </ul> <p>Se emite AUTO PARMZ-502 del 06/11/2020, que acoge el concepto técnico 472 del 17/09/2020, notificado mediante Estado Jurídico N° 037 de 11/11/2020, por medio del cual se resuelve:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Informar que la solicitud identificada con el radicado No. 20195500804212 del 13 de mayo de 2019, relacionada con desistir la solicitud de renuncia de los derechos que le corresponden al cotitular señor Miguel Medina Gallego presentó, la cual fue allegada mediante radicado No. 20159090005932 del 23 de abril de 2015, será analizada mediante el acto administrativo correspondiente y enviado a revisión a nivel central.</li> </ul> <p>De acuerdo a lo señalado en Concepto técnico PARMA N° 150 de 19 de abril de 2022, el cual hace parte integral del presente auto.</p> <p>3. <b>DAR TRASLADO</b> nuevamente al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad Minera para que informe o notifique pronunciamiento sobre el radicado No. 20195500847062 del 05/07/2019, por medio del cual los titulares hacen aclaración de regalías de los años 2017 y 2018 para el título minero No. 15141 donde se consignaron regalías por un valor de \$ 491.849.346 realizadas por 7 empresas comercializadoras de oro realizando transacciones con Fundación Ramírez Zona Franca S.A.S y anexa denuncia por falsificación de firma, uso fraudulento de certificados de procedencia (RUCOM) como productor de oro y suplantación para la obtención de documentos ante la Cámara de Comercio de Medellín colocada en la Fiscalía General de la Nación el día 13/03/2019 con radicado No. 20195980087992. De acuerdo a lo señalado en concepto técnico PARMA N° 150 de 19 de abril de 2022, el cual hace parte integral del presente auto.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al concepto técnico PARMA. N° 150 de 19 de abril de 2022, el cual hace parte integral del presente proveído.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>5. <i>INFORMAR</i> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
AUTO	20801	SANTACOLOMA INVERSIONES S.A.S		3/05/2022	197	<p>4. <b>DISPOSICIONES</b></p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 20801 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>1. <i>REQUERIR nuevamente a la sociedad titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue ante la autoridad minera la Resolución No. 0158 del 27/01/2020, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de Risaralda (CARDER), impone medida de suspensión de actividades de explotación al titular N°20801, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 152 de 19 de abril de 2022, Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR nuevamente a la sociedad titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que diligencie en la plataforma digital ANNA MINERIA los Formatos Básicos Mineros (FBM) de las anualidades 2019, 2020 y 2021, adjuntando su plano de labores, para mineral de recebo, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 152 de 19 de abril de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del</i></p>

					<p>presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. <i>REQUERIR nuevamente a la sociedad titular, bajo apremio de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente las regalías de los trimestres IV del año 2017; I, II, III y IV del año 2020; I, II, III y IV del año 2021 y I de 2022, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 152 de 19 de abril de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR por última vez la sociedad titular bajo apremio de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el pago faltante del III trimestre de las regalías año 2019 para el mineral de recebo, por valor de CIENTO SESENTA PESOS (\$ 160), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo recomendado mediante el Concepto Técnico PARMA N° 152 de 19 de abril de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR nuevamente a la sociedad titular, bajo apremio de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el pago faltante del IV trimestre de las regalías del año 2019, para el mineral de recebo por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 367), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo recomendado mediante el Concepto Técnico PARMA N° 152 de 19 de abril de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR por última vez a la sociedad titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para allegue el protocolo de bioseguridad solicitado mediante oficio No. 20209090357001 del 22 de abril de 2020, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PARMA N°152 de 22 de abril de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <i>DAR TRASLADO por competencia al Grupo de Estudios de Modificación de Títulos Mineros (GEMTM) del radicado No. 20219040424812 del 09/07/2021, que se allega por parte de la Sociedad titular en respuesta al AUTO GET-000170 del 30/11/2020, para ser evaluado, de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico 152 de 19 de abril de 2022.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR a la sociedad titular que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Licencia de Explotación No. 20801, SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM</i></p> <p>3. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 152 de 19 de abril de 2022, el cual hace parte integral del presente proveído</i></p> <p>4. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>5. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>	
AUTO	14565	SECTOR RESOURCES LTDA		4/05/2022	198	<p>4. <i>Teniendo en cuenta lo anterior, el Punto de Atención Regional Manizales, en uso de sus facultades legales,</i></p> <p><b>DISPONE</b></p> <p>1. <i>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el complemento al Programa de Trabajos y Obras (PTO) correspondiente al Contrato de Concesión N° 14565, allegado por el titular mediante radicado WED SGD No. 20201000869472 del 19 de noviembre de 2020, por considerarse <b>TECNICAMENTE NO ACEPTABLE</b>. El titular debe presentar las correcciones de acuerdo a la evaluación técnica</i></p>

realizada y señaladas en las conclusiones del Concepto Técnico PARMA N° 026 de 21 de enero de 2022, el cual hace parte integral del presente auto; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

**APROBACIONES**

1. **APROBAR** la tabla con el presupuesto considerado en el desarrollo del plan minero, que adjunta el titular minero, de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico PARMA N° 026 de 21 de enero de 2022.
2. **APROBAR** la tabla con el presupuesto para llevar a cabo las obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del sistema alterado, de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico PARMA N° 026 de 21 de enero de 2022.
3. **APROBAR** la tabla con el presupuesto considerado en el desarrollo del plan minero, que adjunta el titular minero, de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico PARMA N° 026 de 21 de enero de 2022.

**REQUERIMIENTOS**

1. **REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ** al titular del contrato de concesión N° 14565, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente un nuevo complemento al Programa de Trabajos y Obras (PTO), con sus respectivos anexos, por cuanto **NO SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE ACEPTABLE**, la información complementaria contenida en el radicado WED SGD No. 20201000869472 del 19 de noviembre de 2020, después de haber sido analizada y evaluada mediante el concepto técnico PARMZ N° 026 de 21/01/2022, el cual hace parte integral del presente auto, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
2. **REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ** al titular Contrato de Concesión N° 14565, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, adjuntar plano a escala adecuada con curvas de nivel, digitalizado y según

					<p>la normativa vigente (Resolución 143 de 2017 y la Resolución 40600 de 2015), este plano debe ser la base para los demás planos requeridos en el PTO. De acuerdo con el concepto técnico PARMZ N° 026 de 21/01/2022, el cual hace parte integral del presente auto, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. <b>REQUERIR, POR ÚLTIMA VEZ</b> al titular Contrato de Concesión N° 14565, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, adjuntar plano con la localización de los muestreos y puntos de datos estructurales, teniendo en cuenta los datos que se reportan en el concepto técnico PARMZ N° 026 de 21/01/2022, se deben adjuntar los certificados de los resultados de los análisis realizados, de acuerdo con el concepto técnico PARMZ N° 026 de 21/01/2022, el cual hace parte integral del presente auto, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. <b>REQUERIR, POR ÚLTIMA VEZ</b> al titula Contrato de Concesión N° 14565 minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, adjuntar descripción y plano de los datos referenciados, se deben adjuntar los certificados de los resultados de los análisis realizados, de acuerdo con el concepto técnico PARMZ N° 026 de 21/01/2022, el cual hace parte integral del presente auto, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. <b>REQUERIR,</b> al titular Contrato de Concesión N° 14565 minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, adjuntar plano del levantamiento de las labores mineras existentes, mina El tigre, hacer una descripción de la estructura explotada en este túnel, longitud, sección, etc., de acuerdo con el concepto técnico PARMZ N° 026 de 21/01/2022, el cual hace parte integral del presente auto, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>6. <i>REQUERIR, POR ÚLTIMA VEZ al titular Contrato de Concesión N° 14565, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, adjuntar planos y descripciones de las vetas, afloramientos, perforaciones, trincheras y todos los datos de exploración que se debieron ejecutar previamente para poder obtener la licencia de explotación. De acuerdo con el concepto técnico PARMZ N° 026 de 21/01/2022, el cual hace parte integral del presente auto, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>7. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular Contrato de Concesión N° 14565, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, allegar información precisa de la base para el cálculo de las RESERVAS PROBADAS, con base en que criterios o análisis se asumió la densidad del material, con base en cuales muestreos se calculó el tenor de veta, para llegar al cálculo de 58.247 toneladas, estas "RESERVAS PROBADAS" no tienen licencia social por lo cual no pueden ser consideradas en la evaluación, prueba de esto es que la comunidad indígena no reconoce labores de socialización por parte del titular minero, según se informó en la visita de fiscalización del año 2018. De acuerdo con el concepto técnico PARMZ N° 026 de 21/01/2022, el cual hace parte integral del presente auto, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>8. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular Contrato de Concesión N° 14565, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, adjuntar plano con los bloques y categorización de los recursos y/o reservas calculadas y descripción detallada del modelo de geológico que debe incluir el modelo tridimensional o secciones geológicas donde se presenten las estructuras, mantos, capas, filones y/o zonas mineralizadas, cálculo de volúmenes y criterios/métodos de estimación de reservas/recursos. De acuerdo con el concepto técnico PARMZ N° 026 de 21/01/2022, el cual hace parte integral del presente auto, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>9. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular Contrato de Concesión N° 14565, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 , adjuntar plano con la localización de las obras de infraestructura y localización de las labores mineras a escala apropiada y según la normativa vigente. De acuerdo con el concepto técnico PARMZ N° 026 de 21/01/2022, el cual hace parte integral del presente auto, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>10. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular Contrato de Concesión N° 14565, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que especifique cuál va a ser el secuenciamiento de la explotación, esto es descripción de las actividades principales de la operación minera, el secuenciamiento de las explotaciones por bloques, niveles, y tenores de acuerdo con las metas de producción de la sustancia mineral establecidos en la minería subterránea presentando el diseño del acceso principal y el planeamiento de las labores de desarrollo, preparación y explotación de los estratos y cuerpos mineralizados con sus respectivos niveles de producción anual. El diseño de la mina deberá mostrar la secuencia anual de galerías, guías, sobre guías, cruzadas, tambores, frentes de explotación, y demás avances mineros requeridos para la explotación del yacimiento. Se debe presentar un diseño detallado de las labores mineras, incluyendo labores de perforación y voladura, servicios mineros. De acuerdo con el concepto técnico PARMZ N° 026 de 21/01/2022, el cual hace parte integral del presente auto, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>11. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular Contrato de Concesión N° 14565, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, adjuntar cronograma con el secuenciamiento de la operación minera: desarrollo, explotación, avance por frente, sostenimiento, etc... y para el caso de perforación y voladura se debe considerar las características geo mecánicas del macizo rocoso, elementos y características del diseño de perforación y voladura bajo tierra, plano actualizado de las labores mineras proyectadas en las cuales se va a hacer uso de explosivo haciendo referencia a si es dominio de roca débil o roca dura y un cronograma de actividades de las labores mineras proyectadas en las cuales se avanzara con uso de explosivos, debe ser concordante con el</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>plano de labores mineras. De acuerdo con el concepto técnico PARMZ N° 026 de 21/01/2022, el cual hace parte integral del presente auto, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>12. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular Contrato de Concesión N° 14565, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, adjuntar plano isométrico de ventilación, a escala adecuada y según la normativa vigente. De acuerdo con el concepto técnico PARMZ N° 026 de 21/01/2022, el cual hace parte integral del presente auto, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>13. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular Contrato de Concesión N° 14565, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, complementar la organización administrativa para el desarrollo del proyecto, indicando los requerimientos anuales de personal en términos de impacto de mano de obra directa en la región. De acuerdo con el concepto técnico PARMZ N° 026 de 21/01/2022, el cual hace parte integral del presente auto, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>14. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular Contrato de Concesión N° 14565, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que complemente e incluya las labores de desarrollo, preparación y explotación minera; con requerimientos de personal, cantidades de obra, producción, rendimientos por turno, de acuerdo con el concepto técnico PARMZ N° 026 de 21/01/2022, el cual hace parte integral del presente auto, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	--

15. *REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular Contrato de Concesión N° 14565, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, adjuntar resultados de pruebas metalúrgicas u otros que determinen cómo será el comportamiento de los minerales frente al sistema de beneficio propuesto, de acuerdo con el concepto técnico PARMZ N° 026 de 21/01/2022, el cual hace parte integral del presente auto, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

16. *REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular Contrato de Concesión N° 14565, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la información respecto a las servidumbres, descripción de las labores con su respectiva ubicación que requieren servidumbre, de acuerdo con el concepto técnico PARMZ N° 026 de 21/01/2022, el cual hace parte integral del presente auto, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído.*

17. *REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular Contrato de Concesión N° 14565, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el Plano de ubicación de las servidumbres mineras, de acuerdo con el concepto técnico PARMZ N° 026 de 21/01/2022, el cual hace parte integral del presente auto, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. *INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° 14565 que, al momento de la evaluación técnica según el Catastro Minero Colombiano (CMC), que el Contrato de Concesión N° 14565, presenta superposiciones con la capa Zonas de Restricción: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DETIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016. AREA DE MANEJO ESPECIAL. PEC-PATRIMONIO ETNICO Y CULTURAL - 1997.*

*RESERVA FORESTAL LEY 2° DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015, RF\_PACIFICO\_1 -INCORPORADO 02/07/2014.*

					<p><i>El titular deberá adelantar los permisos necesarios ante las autoridades correspondientes para cada una de las restricciones evidenciadas en caso que aplique.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular del contrato de concesión N° 14565, que como medidas complementarias se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 1886 de 2015. Cumplir con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR al titular minero que, mediante el presente auto, se corre traslado del Concepto Técnico PARMA N° 026 de 21 de enero de 2022, el cual hace parte integral del presente proveído.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR al titular minero que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>5. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>	
AUTO	7466	SOCIEDAD MINERA LA CASCADA LTDA		25/04/2022	183	<p><b>1. DISPOSICIONES</b></p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 7466 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><i>APROBAR el formato básico minero anual 2018, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 123 del 25 de marzo de 2022 numeral 2.5.</i></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><i>REQUERIR AL TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la Póliza Minero Ambiental por valor de setenta y ocho millones novecientos cincuenta y siete mil doscientos</i></p>

					<p>setenta y un pesos (\$ 78.957.271) ya que se encuentra vencida desde el 28 de enero de 2022, la cual debe ser radicada en la plataforma de ANNA MINERIA, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 123 del 25 de marzo de 2022 numeral 2.2., para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ AL TITULAR bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente la corrección del formato básico minero semestral 2016, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 123 del 25 de marzo de 2022 numeral 2.5, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ AL TITULAR bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente la aclaración del formato básico minero anual 2016, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 123 del 25 de marzo de 2022 numeral 2.5, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ AL TITULAR bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los formatos básicos mineros semestral y anual de 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 123 del 25 de marzo de 2022 numeral 2.5, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ AL TITULAR bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los formatos básicos mineros anual 2019, 2020 con su respectivo plano, de acuerdo</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 123 del 25 de marzo de 2022 numeral 2.5, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR NUEVAMENTE AL TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el formulario de declaración y liquidación de regalías y el recibo de pago por 26.611,6g de oro, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 123 del 25 de marzo de 2022 numeral 2.5, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ AL TITULAR bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que corrija el formato básico minero anual 2017, dado que no coincide la producción declarada en los formularios de declaración de regalías de oro y la reportada en el formato básico minero, el cual debe ser presentado a través de la plataforma ANNA Minería, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 123 del 25 de marzo de 2022 numeral 2.5., para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR AL TITULAR bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el formato básico minero anual 2021, el cual se debe presentar en la plataforma ANNA Minería, con su respectivo plano, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 123 del 25 de marzo de 2022 numeral 2.5., para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR NUEVAMENTE AL TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que radique el formulario de declaración de regalías y su respectivo recibo de pago de metales preciosos por la producción de 2.670g, explicando cuales son los metales</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>precios que reporta del formato básico minero anual 2016, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 123 del 25 de marzo de 2022 numeral 2.6., para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR NUEVAMENTE AL TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que radique el formulario de declaración de regalías y su respectivo recibo de pago de 1.728g de oro reportados en el Formato básico minero anual 2016, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 123 del 25 de marzo de 2022 numeral 2.6, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR NUEVAMENTE AL TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que radique el formulario de declaración de regalías y su respectivo recibo de pago de 5.237g de plata reportados en el Formato básico minero anual 2016, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 123 del 25 de marzo de 2022 numeral 2.6, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR NUEVAMENTE AL TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que radique el formulario de declaración de regalías y su respectivo recibo de pago de 45696,65g de oro reportados en el formato básico minero semestral 2019, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 123 del 25 de marzo de 2022 numeral 2.6, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>REQUERIR NUEVAMENTE AL TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que radique las correcciones de:</i></p> <p><i>El formulario de declaración y liquidación de regalías por cada trimestre explotado totalmente diligenciado, con su respectivo recibo de pago de II, III y IV trimestre de 2000, requerido mediante Auto PARMZ No. 613 de 16/12/2021, de acuerdo al numeral 2,6 del presente concepto técnico</i></p> <p><i>El formulario de declaración y liquidación de regalías por cada trimestre explotado totalmente diligenciado, con su respectivo recibo de pago de I, II, III y IV trimestre de 2001, requerido mediante Auto PARMZ No. 613 de 16/12/2021, de acuerdo al numeral 2,6 del presente concepto técnico</i></p> <p><i>El formulario de declaración y liquidación de regalías por cada trimestre explotado totalmente diligenciado, con su respectivo recibo de pago de I, II, III y IV trimestre de 2005, requerido mediante Auto PARMZ No. 613 de 16/12/2021, de acuerdo al numeral 2.6 del presente concepto técnico</i></p> <p><i>El formulario de declaración y liquidación de regalías por cada trimestre explotado totalmente diligenciado, con su respectivo recibo de pago de I, II, III y IV trimestre de 2008, requerido mediante Auto PARMZ No. 613 de 16/12/2021, de acuerdo al numeral 2.6 del presente concepto técnico.</i></p> <p><i>Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR NUEVAMENTE AL TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que radique los formularios de regalías de IV trimestre 2011, IV trimestre de 2018, III y IV trimestre de 2019, I, II y III trimestre de 2021, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 123 del 25 de marzo de 2022 numeral 2.6, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR NUEVAMENTE AL TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que consigne el faltante de regalías de III trimestre de oro (julio) por valor de DOS MILLONES</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 2.333.440), más los intereses causados hasta la fecha de pago, requerido mediante Auto PARMZ No. 613 de 16/12/2021, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 123 del 25 de marzo de 2022 numeral 2.6., para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR NUEVAMENTE AL TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el faltante de regalías de III trimestre de oro (julio) por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$ 3.565.577), más los intereses causados hasta la fecha de pago, requerido mediante Auto PARMZ No. 613 de 16/12/2021, , de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 123 del 25 de marzo de 2022 numeral 2.6., para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR NUEVAMENTE AL TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago de regalías del cuarto trimestre del 2016 por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$3.848.475), solicitados en el Auto PARMZ No. 52 del 13/02/2020 y Auto PARMZ No. 613 de 16/12/2021, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 123 del 25 de marzo de 2022 numeral 2.6., para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR NUEVAMENTE AL TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del I Trimestre del año 2017 para el mineral de ORO FILÓN de 385 gr por el valor de SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$772.535), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>PARMA No. 123 del 25 de marzo de 2022 numeral 2.6., para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ AL TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los I y II Trimestres del año 2012; I Trimestre del año 2013 para el mineral PLATA FILÓN con sus comprobantes de pago, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 123 del 25 de marzo de 2022 numeral 2.6., para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ AL TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los soportes de pago legibles de regalías del I Trimestre del año 2014 de 2.850 gr de PLATA FILÓN Y II Trimestre del año 2014 de 1.200 gr de PLATA FILÓN, solicitados en el Auto PARMZ No. 52 del 13/02/2020 y Auto PARMZ No. 613 de 16/12/2021, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 123 del 25 de marzo de 2022 numeral 2.6., para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ AL TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago del II Trimestre del año 2016 para el mineral de PLATA FILÓN de 371 gr por valor de DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 18.648), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, solicitados en el Auto PARMZ No. 52 del 13/02/2020 y Auto PARMZ No. 613 de 16/12/2021, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 123 del 25 de marzo de 2022 numeral 2.6., para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ AL TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago del II Trimestre del año 2016 para el mineral de PLATA FILÓN de 359 gr por valor de DIECIOCHO MIL OCHENTA Y SEIS PESOS (\$18.086), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 123 del 25 de marzo de 2022 numeral 2.6., para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ AL TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago del II Trimestre del año 2016 para el mineral de PLATA FILÓN de 349 gr por valor de DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 17.974), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 123 del 25 de marzo de 2022 numeral 2.6., para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ AL TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago del III Trimestre del año 2016 para el mineral de PLATA FILON de 1.450 gr por valor de SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 76.378), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 123 del 25 de marzo de 2022 numeral 2.6., para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ AL TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago del III Trimestre del año 2016 para el mineral de PLATA FILON de 1.201 gr por valor de SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS (\$ 72.523), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 123 del 25 de marzo de</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2022 numeral 2.6., para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR POR ULTIMA VEZ AL TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago del III Trimestre del año 2016 para el mineral de PLATA FILÓN de 1.012 gr por valor de SESENTA MIL DOCE PESOS (\$ 60.012), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 123 del 25 de marzo de 2022 numeral 2.6., para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR POR ULTIMA VEZ AL TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de liquidación y declaración de regalías para los cuatro trimestres (I, II, III y IV) de los años 2002, 2003, 2004, 2006 y 2007, segundo (II) trimestre de 2009, segundo (II) y tercer (III) de 2010 y primero (I) y segundo (II) semestre de 2012, con su respectivo pago, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 123 del 25 de marzo de 2022 numeral 2.6, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR POR ULTIMA VEZ AL TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los cuatro (I, II, III y IV) trimestre de 2002, 2003, 2004, 2006, 2007, 2009, y 2010, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 123 del 25 de marzo de 2022 numeral 2.6, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ AL TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre para mineral de plata de filón, de II trimestre de 2018, de forma independiente para los títulos 4341 y 7466, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 123 del 25 de marzo de 2022 numeral 2.6, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ AL TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de las regalías de los I y II trimestres del año 2019, de forma independiente para los títulos 4341 y 7466, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 123 del 25 de marzo de 2022 numeral 2.6, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR NUEVAMENTE AL TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de regalías de IV trimestre 2011, III y IV trimestre de 2014, IV trimestre de 2018, III y IV trimestre de 2019, I, II y III trimestre de 2021, de forma independiente para los títulos 4341 y 7466, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 123 del 25 de marzo de 2022 numeral 2.6, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR AL TITULAR bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, y de acuerdo a la Cláusula séptima – obligaciones a cargo del Concesionario, en el ítem 7.12. presentar a la Autoridad Minera un plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en el Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 406 del 28 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicione, complementen o sustituyan; la formulación de este plan</i></p>
--	--	--	--	--	--

*será presentad por el titular mineros en un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

*INFORMAR AL TITULAR que, deberán adelantar los trámites correspondientes ante la autoridad ambiental competente, sobre superposición total con la reserva forestal CENTRAL - RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015- Superposición total con la zona INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016.*

**2.** *INFORMAR AL TITULAR que, revisando el anexo allegado en el radicado 20221001718982 del 24/02/2022, el FBM anual 2017 para el título 7466 se evalúa en el numeral 2,5 del presente concepto técnico,*

*INFORMAR AL TITULAR que, revisando el anexo allegado en el radicado 20221001718962 del 24/02/2022, el FBM semestral 2017 se encuentra aprobado para el título 7644 mediante Auto PARMZ No. 52 del 13/02/2020, de acuerdo al numeral 2.5 del presente concepto técnico*

*INFORMAR AL TITULAR que, revisando el anexo allegado en el radicado 20221001718792 del 24/02/2022, se observa que este certificado corresponde a regalías de III trimestre de 2014, en el cual se encuentra aprobado regalías para plata por Auto PARMZ No. 299 del 22/05/2018 y no se evidencia formularios de regalías para oro, de acuerdo al numeral 2,6 del presente concepto técnico*

*INFORMAR AL TITULAR que, revisando el anexo allegado en el radicado 20221001718882 del 24/02/2022, el formulario de regalías allegado con el pago de intereses, no se evalúa ya que las regalías de IV trimestre de 2017 fueron aprobadas mediante Auto PARMZ 139 del 07/03/2019 para oro y plata, por lo tanto, ya fueron evaluados los intereses, de acuerdo al numeral 2,6 del presente concepto técnico*

					<p><i>INFORMAR AL TITULAR que, revisando el anexo allegado en el radicado 20221001718992 del 24/02/2022, el recibo presentado por valor de 16.628.040 con fecha del 05/05/2018 no relaciona el formulario de declaración y liquidación de regalías, no especifica el título, el trimestre, año el cual está cancelando, de acuerdo al numeral 2,6 del presente concepto técnico.</i></p> <p><i>INFORMAR AL TITULAR que, revisando el anexo allegado en el radicado 20221001719082 del 24/02/2022, el documento presentado no especifica el título al cual hace referencia, además no cuenta con la información del trimestre declarado ni relaciona el formulario para la declaración y liquidación de regalías, de acuerdo al numeral 2,6 del presente concepto técnico</i></p> <p><i>INFORMAR AL TITULAR que, revisando el anexo allegado en el radicado 20221001719092 del 24/02/2022, se allega copia del protocolo de revisión de expediente 7466 con fecha del 05/07/2012, en el cual no se especifica el fin del mismo, se aclara que dicho protocolo no es un acto administrativo, de acuerdo al numeral 2,6 del presente concepto técnico</i></p> <p><i>INFORMAR AL TITULAR que, revisando el anexo allegado en el radicado 20221001718742 del 24/02/2022, el recibo presentado por valor de 17.443.800 con fecha del 05/05/2018 no relaciona el formulario de declaración y liquidación de regalías, no especifica el título, el trimestre, año el cual está cancelando, de acuerdo al numeral 2,6 del presente concepto técnico</i></p> <p><i>INFORMAR AL TITULAR que, revisando el anexo allegado en el radicado 20221001718752 del 24/02/2022, el recibo presentado por valor de 513.124 con fecha del 05/05/2018 no relaciona el formulario de declaración y liquidación de regalías, no especifica el título, el trimestre, año el cual está cancelando, de acuerdo al numeral 2,6 del presente concepto técnico</i></p> <p><i>INFORMAR AL TITULAR que, revisando el anexo allegado en el radicado 20221001718762 del 24/02/2022, se allega recibo de compraventa de oro las cuales no están relacionadas con los formularios para la declaración y liquidación de regalías y el título minero, de acuerdo al numeral 2,6 del presente concepto técnico</i></p> <p><i>INFORMAR AL TITULAR que, revisando el anexo allegado en el radicado 20221001718852 del 24/02/2022, el recibo presentado por valor de 402.437 con fecha del 05/05/2018 no relaciona el formulario de declaración y liquidación de</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>regalías, no especifica el título, el trimestre, año el cual está cancelando, de acuerdo al numeral 2,6 del presente concepto técnico</i></p> <p><i>INFORMAR AL TITULAR que, revisando el anexo allegado en el radicado 20221001718862 del 24/02/2022, el recibo presentado por valor de 14.144.938 con fecha del 23/06/2017 no relaciona el formulario de declaración y liquidación de regalías, no especifica el título, el trimestre, año el cual está cancelando, de acuerdo al numeral 2,6 del presente concepto técnico</i></p> <p><i>INFORMAR AL TITULAR que, revisando el anexo allegado en el radicado 20221001718872 del 24/02/2022, el documento adjunto es el formulario para la declaración y liquidación de regalías del I trimestre del 2018 las cuales se encuentran aprobadas mediante Auto PARMZ 139 del 07/03/2019, de acuerdo al numeral 2,6 del presente concepto técnico.</i></p> <p><i>INFORMAR AL TITULAR que, revisando el anexo allegado en el radicado 20221001718952 del 24/02/2022, el documento anexo es la respuesta del titular con fecha del 10 de mayo de 2018 del título 7466 el cual no cuenta con radicado y para efectos de esta evaluación no especifica la finalidad del mismo, de acuerdo al numeral 2,6 del presente concepto técnico.</i></p> <p><i>INFORMAR AL TITULAR que, revisando el anexo allegado en el radicado 20221001718972 del 24/02/2022, los recibos presentados por valor de 2.751.706, 56 y 1.360.012 escritos a mano, no relaciona el formulario de declaración y liquidación de regalías, no especifica el título, el trimestre, año el cual está cancelando. Los recibos no son legibles y no tienen el sello de cancelado del banco, de acuerdo al numeral 2,6 del presente concepto técnico</i></p> <p><i>INFORMAR AL TITULAR que, revisando el anexo allegado en el radicado 20221001719042 del 24/02/2022, durante la ejecución del título no hubo aprobación de suspensión de obligaciones mediante acto administrativo, de acuerdo al numeral 2,6 del presente concepto técnico.</i></p> <p><i>INFORMAR AL TITULAR que, revisando el anexo allegado en el radicado 20221001718732 del 24/02/2022, el recibo presentado por valor de 919.257 con fecha del 05/05/2018 no relaciona el formulario de declaración y liquidación de regalías, no especifica el título, el trimestre, año el cual está cancelando, de acuerdo al numeral 2,6 del presente concepto técnico.</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>INFORMAR AL TITULAR que, revisando el anexo allegado en el radicado 20221001719062 del 24/02/2022, el documento allegado es escáner de la primera hoja donde presuntamente presenta regalías II trimestre 2017, revisando SGD el radicado 20179090261842 no son legibles los recibos de pago y el FBM semestral de 2017 ya se encuentra aprobado mediante Auto PARMZ No. 52 del 13/02/2020, de acuerdo al numeral 2,6 del presente concepto técnico</i></p> <p><i>INFORMAR AL TITULAR que, revisando el anexo allegado en el radicado 20221001718802 del 24/02/2022, el documento allegado es un certificado de retención regalías el cual no cuenta con formulario para la declaración y liquidación de regalías, de acuerdo al numeral 2,6 del presente concepto técnico</i></p> <p><i>INFORMAR AL TITULAR que, revisando el anexo allegado en el radicado 20221001718822 del 24/02/2022, el recibo presentado por valor de 498.262 con fecha del 05/05/2018 no relaciona el formulario de declaración y liquidación de regalías, no especifica el título, el trimestre, año el cual está cancelando, de acuerdo al numeral 2,6 del presente concepto técnico</i></p> <p><i>INFORMAR AL TITULAR que, revisando el anexo allegado en el radicado 20221001719142 del 24/02/2022, se allega copia del protocolo de revisión de expediente 4341 y 7466 sin fecha e incompleto, en el cual no se especifica el fin del mismo, se aclara que dicho protocolo no es un acto administrativo, de acuerdo al numeral 2,6 del presente concepto técnico</i></p> <p><i>INFORMAR AL TITULAR que, revisando el anexo allegado en el radicado 20221001718832 del 24/02/2022, se allega una hoja escáner enunciado documentos, sin embargo no hace claridad a que requerimiento y a que auto está dando respuesta, de acuerdo al numeral 2,6 del presente concepto técnico</i></p> <p><i>INFORMAR AL TITULAR que, revisando el anexo allegado en el radicado 20221001718902 del 24/02/2022, se allega del formulario de declaración de regalías del I trimestre de 2018 para mineral oro, las cuales se encuentran aprobadas mediante Auto PARMZ 139 del 07/03/2019, de acuerdo al numeral 2,6 del presente concepto técnico</i></p> <p><i>INFORMAR AL TITULAR que, revisando el anexo allegado en el radicado 20221001718912 del 24/02/2022, se allega formulario de regalías del IV trimestre del 2017 las cuales ya están aprobadas para oro en Auto PARMZ No. 299 del 22/05/2018 y Auto PARMZ 139 del 07/03/2019, de acuerdo al numeral 2,6 del presente concepto técnico</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>INFORMAR AL TITULAR que, revisando el anexo allegado en el radicado 20221001718922 del 24/02/2022, se allega un escáner del formulario de las regalías del II trimestre de 2017, pero no se evidencian adjuntos de los recibos de pago y a su vez no es claro a que requerimiento y de que Auto está dando respuesta, de acuerdo al numeral 2,6 del presente concepto técnico</i></p> <p><i>INFORMAR AL TITULAR que, revisando el anexo allegado en el radicado 20221001719022 del 24/02/2022, el documento adjunto es un scanner de la hoja de un oficio de la gobernación de Caldas, el cual no es claro la fecha y la finalidad del mismos, toda vez que se encuentran los requerimientos de los formularios de declaración y liquidación de regalías, de acuerdo al numeral 2,6 del presente concepto técnico</i></p> <p><i>INFORMAR AL TITULAR que, revisando el anexo allegado en el radicado 20221001718932 del 24/02/2022, el documento adjunto es el formulario para la declaración y liquidación de regalías del I trimestre del 2018 las cuales se encuentran aprobadas mediante Auto PARMZ 139 del 07/03/2019, de acuerdo al numeral 2,6 del presente concepto técnico</i></p> <p><i>INFORMAR AL TITULAR que, revisando el anexo allegado en el radicado 220221001719032 del 24/02/2022, las regalías de III y IV de 2012 se encuentran aprobadas mediante Auto PARMZ No. 179 del 09/04/2015 y el FBM semestral y anual 2012, se encuentran aprobadas mediante Auto PARMZ No. 299 del 22/05/2018, además no se evidencia formularios de declaración liquidación de regalías de I y II trimestre de 2012, de acuerdo al numeral 2,6 del presente concepto técnico.</i></p> <p><i>INFORMAR AL TITULAR que, revisando el anexo allegado en el radicado 20221001719102 del 24/02/2022, se allega escáner de la hoja donde enuncia los documentos, FBM I semestre 2014 el cual ya está aprobado mediante Auto PARMZ No. 239 del 07/06/2017, FBM de semestre y año 2013, regalías de I,II, trimestre del 2014 para oro, regalías III y IV trimestre del 2014 para plata, las cuales se encuentran aprobadas mediante Auto PARMZ No. 299 del 22/05/2018, regalías del III y IV trimestre 2012 las cuales están aprobadas mediante, Auto PARMZ No. 179 del 09/04/2015, y una factura de ventas de minerales, sin embargo no se evidencian adjunto de los documentos mencionados, y no hace claridad o específica a que requerimiento o a que Auto está dando respuesta, de acuerdo al numeral 2,6 del presente concepto técnico.</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>INFORMAR AL TITULAR que, revisando el anexo allegado en el radicado 20221001719112, se allega escáner de la hoja de un radicado 20179090261842 del 20/09/2017, sin embargo revisando el SGD no es clara la información reportada en este radicado, toda vez que no coincide lo reportado en el FBM semestral 2017, con lo presentado en el formulario declaración de regalías para el II trimestre del 2017, ni con el pago efectuado, de acuerdo al numeral 2,6 del presente concepto técnico</i></p> <p><i>INFORMAR AL TITULAR que, revisando el anexo allegado en el radicado 20221001719122 del 24/02/2022, el documento adjunto es un scanner de la hoja de un oficio de la gobernación de Caldas, el cual no es claro la fecha y la finalidad de mismo, de acuerdo al numeral 2,6 del presente concepto técnico</i></p> <p><i>INFORMAR AL TITULAR que, revisando el anexo allegado en el radicado 20221001719132 del 24/02/2022, el documento adjunto es un scanner de la hoja de un oficio de la gobernación de Caldas, el cual no es claro la fecha y la finalidad de mismo, de acuerdo al numeral 2,6 del presente concepto técnico</i></p> <p><i>INFORMAR AL TITULAR que, revisando el anexo allegado en el radicado 20221001718782 del 24/02/2022, se allega recibo de compraventa de oro las cuales no están relacionadas con los formularios para la declaración y liquidación de regalías y el título minero además no son legibles, de acuerdo al numeral 2,6 del presente concepto técnico</i></p> <p><i>INFORMAR AL TITULAR que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Licencia de explotación No. 7466 SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de acuerdo al numeral 2,8 del presente concepto técnico</i></p> <p><i>INFORMAR AL TITULAR que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 7466 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular No se encuentra al día.</i></p> <p><i>DAR TRASLADO Y SOLICITAR al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para evaluación económica de regalías, los saldos faltantes, pues el titular ha presentado formularios en conjunto con el permiso 4341, de acuerdo al numeral 2.6 del presente concepto técnico.</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p><i>INFORMAR AL TITULAR que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 123 del 25 de marzo de 2022, el cual forma parte integral de este acto administrativo.</i></p> <p><i>INFORMAR AL TITULAR que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
AUTO	17949	CARLOS MORA Y TANYA DEL CORRAL WODKE		25/04/2022	184	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 17949 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1.</b> <i>INFORMAR al titular que se encuentra pendiente de la respuesta por parte de del Área de Contratación y titulación minera con sede en Bogotá, sobre para la respectiva elaboración y seguidamente suscripción del contrato de concesión</i></li> <li><b>2.</b> <i>REMITIR a la Área de Contratación y titulación minera con sede en Bogotá, para que elaboren y suscriban la minuta de Contrato de Concesión e inscripción de esta en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en el AUTO PARMZ No. 143 del 5/04/2018 y la evaluación técnica del 25/02/2019 del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.</i></li> <li><b>3.</b> <i>INFORMAR al titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></li> </ol>

						<p>4. <i>INFORMAR al titular que se corre traslado del concepto técnico PARMA No. 131 del 01 de abril de 2022, que hace parte integral del presente acto administrativo.</i></p> <p>5. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
AUTO	RPP-219	FIDUCIARIA COOPERATIVA DE COLOMBIA – FIDUCOOP		25/04/2022	185	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. RPP-219 no se encuentran aprobaciones, requerimientos al titular minero.</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><i>INFORMAR al titular que, verifique lo solicitado en las conclusiones para el Registro de Propiedad Privada, de acuerdo al informe de visita de fiscalización integral 034 del 07 de abril de 2022.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización integral auto PARMA No. 034 del 07 de abril de 2022, el cual hace parte integral del presente auto administrativo.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
AUTO	ILJ-16563	HELMAN EDUARDO GARCIA GONZALES		25/04/2022	186	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ILJ-16563 no se realizan las aprobaciones y requerimientos al titular minero:</i></p>

						<p><i>INFORMAR al titular, tener en cuenta de manera relevante a las conclusiones indicadas en el informe de visita de fiscalización integral PARMA No. 036 del 08 de abril de 2022.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización integral PARMA No. 036 del 08 de abril de 2022.</i></p> <p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
AUTO	LH0003-17	LUIS ÁNGEL DUQUE GÓMEZ		25/04/2022	187	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0003-17 se realiza los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><i>REQUERIR AL TITULAR bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación, si de acuerdo a lo expresado en el informe de la visita de fiscalización, el título cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 037 del 08 de abril de 2022, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR AL TITULAR bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina. Lo cual será evidenciado en próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 037 del 08 de abril de 2022,</i></p>

					<p>para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR AL TITULAR bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 037 del 08 de abril de 2022, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>INFORMAR AL TITULAR que, El incumplimiento reiterado será objeto de imposición de multa y requerimiento bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 037 del 08 de abril de 2022.</p> <p>INFORMAR AL TITULAR que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 037 del 08 de abril de 2022, que hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>INFORMAR AL TITULAR que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>	
AUTO	LH0178-17	JAIRO CASTAÑO RAMIREZ		05/05/2022	199	<b>6. DISPOSICIONES</b>

					<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0178-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1.</b> REQUERIR AL TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que modifique la póliza minero ambiental, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 147 del 18 de abril de 2022 numeral 2.2.1, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</li> <li><b>2.</b> REQUERIR NUEVAMENTE al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue un ajuste a la producción aprobada en el PTO donde se indique el % de Arena y Grava de río, esto con el fin de poder calcular el valor asegurar de la póliza minero ambiental de manera correcta, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 147 del 18 de abril de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</li> <li><b>3.</b> REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie los Formato Básico Minero Anual, adjuntando el plano de labores del año 2020 y 2021 en la plataforma digital ANNA MINERIA, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 147 del 18 de abril de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</li> <li><b>4.</b> REQUERIR NUEVAMENTE AL TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2020 del mineral grava de río, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 147 del 18</li> </ol>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>de abril de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><b>5. REQUERIR NUEVAMENTE AL TITULAR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2021; I del año 2022 del mineral grava de río, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 147 del 18 de abril de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>6. REQUERIR AL TITULAR</b> bajo causal apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta al AUTO PARMZ-581 del 28 de diciembre de 2020, por medio del cual SE ACOGE informe de visita de fiscalización No. 046 del 07 de diciembre de 2020, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 147 del 18 de abril de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>7. REQUERIR AL TITULAR</b> bajo causal apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta al AUTO PARMZ-621 del 22 de diciembre de 2021, por medio del cual SE ACOGE informe de visita de fiscalización No. 201 del 24 de noviembre de 2021, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 147 del 18 de abril de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR AL TITULAR</b>, que una vez verificada la plataforma ANNA MINERIA SE EVALUO Y NO SE APROBO la póliza minero ambiental No. 42-43-101005319 de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A por valor de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>\$ 2.210.273 para la etapa de explotación con una vigencia hasta el 19/02/2023, debido a que el valor asegurado fue \$ 2.210.273 y el correcto era \$ 4.054.837, mediante evento No. 309587 y radicado No. 40042-0 del 17/01/2022, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 147 del 18 de abril de 2022.</p> <p>2. INFORMAR AL TITULAR, que una vez verificada la plataforma ANNA MINERIA SE EVALUO Y APROBO los siguientes Formatos Básicos Mineros:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• FBM Anual 2018 mediante evento No. 234097 y radicado No. 26638-0 del 26/05/2021.</li> <li>• FBM Anual 2019 mediante evento No. 234115 y radicado No. 26642-0 del 26/05/2021.</li> <li>• FBM Semestral 2019 mediante evento No. 234123 y radicado No. 26644-0 del 26/05/2021.</li> </ul> <p>3. INFORMAR AL TITULAR que tiene un saldo a favor por valor de DOS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 2.143) por concepto de pago de regalías, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 147 del 18 de abril de 2022</p> <p>4. INFORMAR AL TITULAR Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. LH0178-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico PARMA No. 147 del 18 de abril de 2022</p> <p>5. INFORMAR AL TITULAR Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LH0178-17 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>6. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 147 del 18 de abril de 2022, el cual forma parte integral de este auto.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p><b>2</b> INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>3</b> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	LH0179-17	SILVIO DE JESÚS MARÍN CORREA Y VICENTE ALFONSO PINEDA		05/05/2022	200	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0179-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1</b> REQUERIR A LOS TITULARES, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen la póliza minero ambiental, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 148 de del 18 de abril de 2022 numeral 2.2.1., para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2</b> REQUERIR NUEVAMENTE A LOS TITULARES, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen un ajuste a la producción aprobada en el PTO donde se indique el % de Arena y Grava de río, esto con el fin de poder calcular el valor asegurar de la póliza minero ambiental de manera correcta, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 148 de del 18 de abril de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>3</b> REQUERIR A LOS TITULARES bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie los Formatos Básicos Mineros Anual adjuntando el plano de labores de los años 2020 y</p>

					<p>2021 en la plataforma digital ANNA MINERIA, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 148 de del 18 de abril de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>4</b> REQUERIR A LOS TITULARES bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen las regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2021; I del año 2022 para los minerales de arena y grava de río, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 148 de del 18 de abril de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>5</b> REQUERIR NUEVAMENTE A LOS TITULARES bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que de respuesta a los AUTOS PARMZ-357 del 11/07/2019 por medio del cual SE ACOGE informe de visita de fiscalización No. 007 del 12/04/2019 y PARMZ-693 del 07/11/2019 por medio del cual SE ACOGE informe de visita de fiscalización No. 237 del 25/10/2019, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 148 de del 18 de abril de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>6</b> REQUERIR AL TITULARES bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que den respuesta al AUTO PARMZ-583 del 28/12/2020 por medio del cual SE ACOGE informe de visita de fiscalización No. 045 del 07/12/2020, , de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 148 de del 18 de abril de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>7</b> REQUERIR AL TITULARES bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que den respuesta al AUTO PARMZ-619 del 16/12/2021 por medio del cual SE ACOGE informe de visita de</p>
--	--	--	--	--	---

fiscalización No. 202 del 24/11/2021, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 148 de del 18 de abril de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **INFORMAR A LOS TITULARES**, que una vez verificada la plataforma ANNA MINERIA SE EVALUO Y APROBO los siguientes FBM:
  - FBM Anual 2019 mediante evento No. 234352 y radicado No. 26676-0 del 25/05/2021.
  - FBM Semestral 2019 mediante evento No. 234367 y radicado No. 26677-0 del 25/05/2021.
2. **INFORMAR A LOS TITULARES** que, tienen un saldo a favor por valor de DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 2.232) por concepto de pago de regalías, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 148 de del 18 de abril de 2022.
3. **INFORMAR A LOS TITULARES** que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. LH0179-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 148 de del 18 de abril de 2022.
4. **INFORMAR A LOS TITULARES** que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LH0179-17 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.
5. **INFORMAR al titular** que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 148 del 18 de abril de 2022, que hace parte integral del presente acto administrativo.

						<p>6. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>7. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
AUTO	ILS-15281	YESID OCAMPO GOMÉZ		05/05/2022	201	<p><i>DISPOSICIONES</i></p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ILS-15281 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><i>APROBACIONES:</i></p> <p>1.<i>APROBAR Formato Básico Minero Anual (FBM) de 2019, que mediante tarea número 6639043 del 26 de abril de 2022, fue evaluado por el SIGM ANNA, de acuerdo a la liquidación indicada, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 158 del 18 de abril de 2022</i></p> <p>2.<i>APROBAR Formato Básico Minero Anual (FBM) de 2020, que mediante tarea número 6639317 del 26 de abril de 2022, fue evaluado por el SIGM ANNA minería, de acuerdo a la liquidación indicada, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 158 del 18 de abril de 2022</i></p> <p><i>REQUERIMIENTOS:</i></p> <p>1<i>REQUERIR AL TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la póliza de cumplimiento minero ambiental, de acuerdo a la liquidación indicada, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 158 del 18 de abril de 2022, en la tabla 1. Numeral 2.2, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>

						<p>2 <i>REQUERIR AL TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente la viabilidad ambiental otorgada al título ILS-15281, o constancia reciente expedida por la Autoridad Ambiental competente de que se encuentra en trámite, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 158 del 18 de abril de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3 <i>REQUERIR AL TITULAR bajo causal apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual 2021, el cual debe ser radicado en la plataforma ANNA MINERIA acorde a lo dispuesto a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 158 del 18 de abril de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4 <i>REQUERIR AL TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestres de 2021, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 158 del 18 de abril de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5 <i>REQUERIR AL TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el primer trimestre de 2022, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 158 del 18 de abril de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR AL TITULAR que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. ILS-15281, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>2 INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 158 del 26 de abril de 2022.</p> <p>3INFORMAR que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>4Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 06 DE MAYO DE 2022, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ**

Coordinador Punto de Atención Regional Manizales